

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### DECRETO MUNICIPAL N° 06/2024

"HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE LA GESTION FISCAL 2023"

> Lic. Juan Carlos Valles Mamani ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO

Yapacani, 20 de febrero de 2024

#### VISTOS:

Informe Técnico con referencia de "HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE LA GESTION FISCAL 2023", según Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR No OF. 33/2024 de Lic. Benedicto Condori Poma DIRECTOR MUNICIPAL DE RECAUDACIONES, via Sr. SEGUNDINO QUECAÑO ESTRADA SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL, solicita expresamente la elaboración de una norma Municipal para habilitación del cobro de impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres de la gestión fiscal 2023, con el descuento escalonado del 15%, 10% y 5% para la gestión tributaria 2023, a partir del 21 de febrero 2024 hasta el 01 noviembre del año 2024.

Que, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la ENTIDAD, mediante INFORME LEGAL G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 30/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal solicitada, para la "HABILITACION DEL COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE LA GESTION FISCAL 2023".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Art. 323, Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en parágrafo 11 establece que "Lo impuestos que pertenecen al domino exclusivo de la Autonomías Departamental o Municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas a propuestas de sus órganos ejecutivos.

Que, el Articulo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales.

Que, el Capital I del Título IV de la Ley N° 843 crea el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos – IPBI y dispones el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Articulo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizara anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad

PG.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

de Fomento de Vivienda – UFV respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.

Que, el art. 1 de la Ley Nº 2492 de 2 de Agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: 'Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: La Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la de las normas tributarias, las que no podrán, modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley Nº 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decreto Municipales conforme a su competencia.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, la ley Municipal No 183 De creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Ley N° 154, de 24 de julio de 2011, de Clasificación de Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y Ley N° 812, de 30 de junio de 2016 Modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Que la Disposición Adicional primera de la Ley No 031, de julio 2010, Marco Autonomías y descentralización. Facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizan se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 20 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N° 183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, dispone que "la base imponible del IMPVAT estará dada por la aplicación de la tabla de valuación y factores aprobado por el Ejecutivo municipal de Yapacani, que establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani. Que, la misma Ley Municipal en su Cap. I, art 4 señala que: "El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección Municipal de Recaudaciones".

Que, el artículo 23 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N°183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, establece que un régimen de Incentivos por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el Impuesto determinado de acuerdo del siguiente orden del 15%, 10% y 5% estableciendo el Órgano Ejecutivo del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, la misma norma legal, con respecto al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), en su Cap. III, art 20, señala que: "La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Yapacani.

Que, el art 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal". En concordancia y conformidad a Ley Nº. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacnai podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, El Art 95 (Régimen Fiscal) de la Carta Orgánica Municipal, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad econ6mica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

#### POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacani, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N 183/2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de 20 de diciembre de 2016), y demás normas conexas

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se AUTORIZA la habilitación del cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Gestión Fiscal 2023. Con el descuento de 15%, 10% y 5% a partir del 21 de febrero al 01 de noviembre de 2024 detallado a continuación:

CRONOGRAMA DE PAGO DE IMPUESTO ESCALONADO GESTION FISCAL 2023				
1°	Inicio 21/02/2024 al 31/08/2024	15%		
2°	Inicio 01/09/2024 al 31/10/2024	10%		
3°	Inicio 01/11/2024 al 30/11/2024	5%		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT correspondiente a la Gestión 2023, que se halla establecida en el art. 21, aprobada en la Ley Municipal de Creación de Impuesto Nº. 183/2016 del G.A.M.Y., la misma que se halla consignada en el Anexo I Escala Impositiva del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Tablas para la determinación de la Base Imponible del I.M.P.V.A.T. (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos automotores terrestres Anexo II (Tabla A), valores de motocicletas y motonetas Anexo II (Tabla B), Valores de trimóviles y cuadra tracks Anexo II (Tabla c), Factores de depreciación de vehículos Anexo III, Factores de corrección por chasis y carrocerías Anexo IV (Tabla A), Factores de corrección por características especiales de vehículos hasta 1.5 Ton. De capacidad Anexo IV (Tabla B) de deducción e incremento y Anexo V (Homologación) correspondiente a la Gestión Fiscal 2022, consignadas en el Informe Técnico para la Habilitación del Cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, emitido por el Director Municipal de Recaudaciones, Anexo que forma parte del presente Decreto Municipal.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO. - Aprobar el factor de deducción del quince por cierto (15%) al que se refiere el Anexo IV (Tabla B) aplicable a vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas y que tengas hasta tres (3) puertas Los factores de incremento (motor turbo 20% y doble tracción 15%) referidos en el ANEXO IV (Tabla B), se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas.

ARTICULO QUINTO. - Los vehículos automotores, fabricados como modelos posteriores al año 2022 que ingresa a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2022, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de consignada en el Anexo III, el modelo aplicarse en el cálculo será la depreciación mismo del año de importación señalando en la respectiva póliza

ARTICULO SEXTO.- Las personas naturales jurídicas y sucesiones Indivisas, que adquieran registren y transfieren vehículos en la gestión 2022 de forma que existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto la Ley Municipal Nº 183/2016, (Ley de Creación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani) de fecha 20 de diciembre de 2016, como la base imponible de IMPVAT para establecer la base del IMTO será correspondiente a la emergente de aplicar ala características del vehículo de tablas de la última gestión vencidas a la fecha de la minuta de transferencia.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades de las empresas IUE, obligados a presentar estados financieros según decretos supremas Nº 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentre registrados contablemente como activo fijo, tomara como base imponible para el pago del IMPVAT. EL VALOR NETO consignado al 31 de diciembre de 2022, debiendo tomar en cuenta el valor residual establecido en el artículo 60 de la Nº 843 (texto ordenado vigente) Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estado financieros presentados y/o declarados al servicio de impuesto nacionales para realizar el pago del UE sin perjuicio alguno la administración tributaria que podrá verificar la valoración proporcionada por el contribuyente, de acuerdo a la dificultades que le otorga tributario boliviano.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior aquellas empresas con serie de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2021, como señala el artículo 39 del decreto supremo Nº 24051. Tomará el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a normas jurídicas contables en actual vigencia.

De acuerdo al párrafo III del artículo 20 de la Ley Municipal N° 183/2016. (Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani) de fecha 20 de diciembre de 2016. La base imponible será el mayor resultado de la comparación del valor en libro con el valor tablas

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT, deberá ser pagado en las Entidades Financiera Bancarias Banco Unión, pudiendo ser beneficiados los contribuyentes que efectivicen el pago total de este Impuesto antes de la fecha de vencimiento de los diferentes periodos de cobro con descuentos de este impuesto, señalado en el Artículo Primero de la presente Decreto Municipal.

**ARTICULO NOVENO.** - El presento Decreto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la ley 2492, quedando encargada del fiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** - Se aprueban los anexos I, II, III, IV, y V que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase.

Lic. Juan Carlos Valles Mamani A L C A L D E

Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo

3ra. Sección



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ANEXO
ANEXO I
GAM YAPACANI
ESCALA IMPOSITA
GESTION 2023

	IMPVA		MONTO DE VALUACION		
S/excedente (Bs.)	*mas el:	* Cuota Fija (Bs.)	* Hasta (Bs.)	Desde (Bs.)	
AL DE YAPACARI BA	1,5%	ABIERRO AUTÓRO	71.886	io Municia	
71.887	2,0%	1.437	215.653	71.887	
215.654	3,0%	5.031	431.309	215.654	
431.310	4,0%	12.579	862.616	431.310	
862.617	5,0%	31.987	Adelante	862.617	

#### ANEXO II (TABLA A) GAM YAPACANI VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTIÓN 2023

CILINDRADA		LATINOAMERICA	Lanov		EUROPA		ASIA,COREA	
DESDE	HASTA	OTROS	MEXICO	JAPON	USA	OCC.	OR.	Y OTROS PAISES
0	1200	81.012	115.387	126.258	130.298	149.110	106.053	100.824
1201	1300	93.845	123.839	133.675	137.734	158.999	112.286	107.052
1301	1500	99.923	132.302	142.451	145.835	166.763	119.660	114.355
1501	1600	108.214	138.339	149.205	153.418	175.537	125.337	129.098
1601	1800	119.496	157.674	170.137	174.861	216.046	142.913	146.643
1801	2000	133.675	177.607	191.068	196.468	243.061	160.492	164.254
2001	4000	208.621	277.284	298.428	306.532	378.092	250.671	254.434
4001	Adelante	287.619	332.272	357.835	337.581	438.860	300.587	314.619

#### ANEXO II (TABLA B) GAM YAPACANI VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS GESTIÓN 2023

CILI	IDRADA		PROCEDENCIA				
DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPON	USA	CHINA	OTROS	
0	124	11.914	15.886	16.395	6.819	8.738	
125	249	14.893	19.857	20.494	8.523	10.921	
250	349	20.255	27.006	27.873	11.592	14.853	
350	549	24.913	33.217	34.283	14.258	18.270	
550	749	30.394	40.524	41.825	17.395	22.288	
750	999	38.600	51.466	53.118	22.091	28.306	
1000	1499	47.092	62.789	64.805	26.951	34.534	
1500	ADELANTE	62.632	83.510	86.190	35.846	45.930	



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ÁLCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### ANEXO II (TABLA C) GAM YAPACANI VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS GESTIÓN 2023

CILINDRADA			PROCEDENCIA	
DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS
0	124	16.460	17.327	11.522
125	249	20.575	21.658	14.402
250	349	27.982	29.455	19.587
350	549	34.418	36.230	24.093
550	749	41.991	44.201	29.393
750	999	53.328	56.135	37.329
1000	1499	65.061	68.485	45.541
1500	ADELANTE	86.530	91.084	60.570

#### ANEXO III GAM YAPACANI FACTORES DEPRECIACIÓN GESTIÓN 2023

MODELO AÑO	FACTOR
2023	1,000
2022	0,800
2021	0,640
2020	0,512
2019	0,410
2018	0,328
2017	0,262
2016	0,210
2015	0,168
2014	0,134
2013	0,107



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### ANEXO IV (TABLA A) GAM YAPACANI FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA GESTIÓN 2023

GESTION 2023							
CLASE	RANGO CAPACIDAD	CHASIS (tipo factor=07)		CARR	OCERIA (tij	oo factor:	=08)
		*TORPEDO	*CABINADO	*ESTACAS	*MICROS	*BUSES	*OTRO
Camioneta	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	BIETHEU AS	0,10	0,12	STEPADA	BARLER	0,25
Camión	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	(BLENNE A	0,10	0,12	DE YAFR	CAMIN	0,25
Tracto-camión	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	CONTRACTOR	0,10	0,12	DE YAP		0,25
Furgoneta	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	COSTERNO !	0,10	0,12	O DO HO	ar arel I	0,25
Micro	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	408/EKNU	0,10	0,12	True VA	ACABL	0,25
Bus	De mas de 1.5 hasta 3 Tn	KOMIEKO	0,10	0,12	AL DE YA	PAEBRI	0,25
Torpedo	De mas de 1.5 hasta 3 Tn		0,10	0,12	AL DE Y	FAUNC	0,25
Camioneta	De mas de 3 hasta 5 Tn	PATI	0,10	0,12	0,40	ADADAS	0,25
Camión	De mas de 3 hasta 5 Tn	-1.1.	0,10	0,12	0,40	APACAI	0,25
Tracto-camión	De mas de 3 hasta 5 Tn	i guera	0,10	0,12	0,40	APACA	0,25
Furgoneta	De mas de 3 hasta 5 Tn		0,10	0,12	0,40	YAPACH	0,25
Micro	De mas de 3 hasta 5 Tn		0,10	0,12	0,40	171200	0,25
Bus	De mas de 3 hasta 5 Tn		0,10	0,12	0,40	VAPAC	0,25
Torpedo	De mas de 3 hasta 5 Tn		0,10	0,12	0,40	YAPAG	0,25
Camioneta	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camión	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Tracto-camión	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Furgoneta	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Micro	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Bus	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Torpedo	De mas de 5 hasta 11 Tn	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camioneta	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camión	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Tracto-camión	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Furgoneta	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Micro	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Bus	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Torpedo	De mas de 11 hasta 13 Tn	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camioneta	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Camión	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Tracto-camión	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Furgoneta	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Micro	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Bus	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
Torpedo	De mas de 13 Tn	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### ANEXO IV (TABLA B) GAM YAPACANI

FACTORES DE CORRECION POR CARACTERISTICAS ESPECIALES DE VEHICULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD GESTION 2023

CLASE	CARACTERÍSTICAS	FACTOR SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS		
		Tipo de Factor	Valor de Factor	
Automovil	TURBO	Incremento	0,2	
Jeep	TURBO	Incremento	0,2	
Bus	TURBO	Incremento	0,2	
Torpedo	TURBO	Incremento	0,2	
Micro	TURBO	Incremento	0,2	
Camion	TURBO	Incremento	0,2	
Furgoneta	TURBO	Incremento	0,2	
Minibus	TURBO	Incremento	0,2	
Vagoneta	TURBO	Incremento	0,2	
Camioneta	TURBO	Incremento	0,2	
Ambulancia	TURBO	Incremento	0,2	
Automovil	Doble Traccion	Incremento	III NOT THE RESERVE TO A SECOND PORT OF THE RESERVE TO A SECON	
Jeep	Doble Traccion	Incremento	0,15 0,15	
Vagoneta	Doble Traccion	Incremento	0,15	
Camioneta	Doble Traccion	Incremento	0,15	
Ambulancia	Doble Traccion	Incremento	0,15	
Minibus	Doble Traccion	Incremento	0,15	
Automovil	Dos Puertas	Deduccion	0,15	
Jeep	Dos Puertas	Deduccion	0,15	
Vagoneta	Dos Puertas	Deduccion	0,15	
Camioneta	Dos Puertas	Deduccion	0,15	
Ambulancia	Dos Puertas	Deduccion	0,15	
Automovil	Tres Puertas	Deduccion	TO SERVICE STREET TO SERVICE THE SERVICE STREET	
eep	Tres Puertas	Deduccion	0,15 0,15	
Vagoneta	Tres Puertas	Deduccion	S. O. State of the Control of the Co	
Camioneta	Tres Puertas	Deduccion	0,15	
Ambulancia	Tres Puertas	Deduccion	0,15 0,15	



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

# ANEXO V GAM YAPACANI HOMOLOGACION GESTION 2023

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA/NORMA MUNICIPAL	HOMOLOGACIÓN EN EL SISTEMA 2019
Automóvil	Buggy
camión	Cisterna
Camion	Volqueta
Camion	Camper
Camion	CamionGrua
Camion	Camion Hormigonero
Camion	Camion de Perforacion
Camion	Chasis Cabinado
Camion	Camion Balde
Camion	Camion Taller
Camion	CamionFurgon
Camion	Camion Cisterna
Camion	Camión con Brazo Hidraulico
Camion	CamionFurgonado
Camion	Camion Lubricador
Camion	Camion Volqueta
Camion	Camion Volqueta con Brazo Hidraulico
Camion	Chasis Cabinado con Brazo Hidraulico
Camion	Chasis con Motor
Bus	Omnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehiculo para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta - Chopera
Motocicleta	Motocicleta - Cub
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - Ninja
Motocicleta	Motocicleta - Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - Carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Motocicleta	Trimoto - Cub	(JUSTEDNAS V
Motocicleta	Trimoto - Deportiva	L O O O O O
Motocicleta	Trimoto - Scooter	a contra
Furgoneta	Furgon	
Furgoneta	Mini Furgon	K GOSHI
Trimoviles	Trimovil Camioneta	11 CONT.
Quadratrack	ATV	
Quadratrack	KART	ART GOT
Quadratrack	UTV	CARLUOI
Tracto - Camion	Tractocamion	USAIL CO.
Camion	Camion de Bomberos	WANT GER

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2X2
Tracción Simple	4X2
Tracción Simple	6X2
Tracción Simple	2X1
Tracción Simple	8X2
Tracción Simple	3X2
Tracción Simple	3X1
Tracción Simple	10X2
Tracción Doble	2X4
Tracción Doble	4X4
Tracción Doble	6X6
Tracción Doble	6X4
Tracción Doble	8X4
Tracción Doble	8X6
Tracción Doble	8X8
Tracción Doble	4X6
Tracción Doble	10X4
Tracción Doble	10X8
Tracción Doble	12X4

ANEXO VI GAM YAPACANI EXENCIONES GESTION 2023

DESCRIPCIÓN	FACTOR	TIPO DE CONTRIBUYENTE
FUNCIONARIO EXTRANJERO DE ORGANISMO INTERNACIONAL, GOBIERNO EXTRANJERO E INSTITUCION OFICIAL EXTRANJERA.	100%	NATURAL
ENTIDAD FINANCIERA INTERVENIDA POR LA AUTORIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).	100%	JURIDICO